

**REG. DE HON. PROF. DE LA ABOG. KARINA YDOYAGA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: “ROBUSTIANO SÁNCHEZ GÓMEZ C/ CONSTRUCCIÓN D.M.V. Y/O ING. LUIS A. DÍAZ LAVIGNE, JORGE FERNANDO DÍAZ Y TECHITO CONSTRUCCIONES S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS”. AÑO: 2016 – N° 270.**-----



A.I. N° 1173

Asunción, 05 de junio de 2.018 .-

**VISTO:** El escrito presentado por la Abogada Karina Ydoyaga, con Mat. N°

**CONSIDERANDO:**

Que la referida profesional solicita la regulación de sus honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia y que concluyeron con el dictado del Acuerdo y Sentencia N° 1637 de fecha 19 de diciembre de 2013, por el cual se ha desestimado la acción de inconstitucionalidad promovida, imponiéndose las costas a la perdedora.-----

Que, atento a las compulsas de los autos principales traídos a la vista, se tiene que la peticionante ha actuado en el carácter de procuradora y patrocinante de la parte gananciosa.-----

La acción de inconstitucionalidad fue promovida contra las resoluciones de Primera Instancia así como la del Tribunal de Apelación que, en suma, hicieron lugar a la demanda de Indemnización de Daños y Perjuicio fijando la suma de Gs. 600.030.000 en concepto de condena a favor del demandante. En consecuencia, dicho monto es el que debe tenerse en cuenta para el justiprecio de los honorarios solicitados en observancia al porcentaje previsto en el art. 62, 1ª parte, de la ley 1.376/88. Por otro lado, existiendo un litisconsorcio pasivo en la demanda principal, el monto devengado debe reducirse en un 50% en atención a la forma como fue resuelta la causa en las instancias inferiores y en observancia a lo establecido en el Art. 24 de la Ley arancelaria. Por último, corresponde aplicar lo establecido en el art. 29 de la ley 2421/04 y la Acordada N° 337 del 24/11/04 dictado por esta Corte, adicionando el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a un 10% del monto regulado, según el siguiente detalle:-----

<b>Provecho económico del litigio=</b>	<b>Gs. 600.030.000.-</b>
1.) Art. 62, 1ª parte, 10% =	Gs. 60.003.000.-
2.) Art. 25, in fine, 50% (Procurador)	<u>Gs. 30.001.500.-</u>
	Gs. 90.004.500.-
3.) Art. 24, 50% (Litisconsorcio)	Gs. 45.002.250.-
4.) Impuesto al Valor Agregado (Acordada 337/04) 10% =	<u>Gs. 4.500.225.-</u>
<b>TOTAL</b>	<b>Gs. 49.502.475.-</b>

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Ante esta Sala se presentó la Abogada Karina Ydoyaga, a solicitar la regulación de sus honorarios profesionales en carácter de procuradora y patrocinante de la parte vencedora, conforme a la labor desempeñada en el expediente caratulado: “Acción de Inconstitucionalidad en el juicio: Robustiano Sánchez Gómez c/ Construcción D. M. V y/o Ing. Luis A. Díaz Lavigne, Jorge Fernando Díaz y Techito Construcciones s/ indemnización de daños y perjuicios”.-----

De las constancias del expediente surge que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por los Abogados representantes de los demandados en el juicio principal, contra la Sentencia Definitiva N° 261, de fecha 3 de octubre de 2006, dictada por el

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Pilar, así como contra el Acuerdo y Sentencia N° 17, de fecha 18 de agosto de 2008 y su Aclaratoria, Acuerdo y Sentencia N° 27, de fecha 1 de octubre de 2008, ambos dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, de la Niñez y la Adolescencia, de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.-----

Por Acuerdo y Sentencia N° 1637, de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Sala rechazó con costas la acción de inconstitucionalidad promovida y, por Acuerdo y Sentencia N° 1093, de fecha 28 de diciembre de 2015, resolvió no hacer lugar al recurso de aclaratoria planteado. La peticionante tuvo intervención en la acción, como abogada procuradora y patrocinante de la parte que resultó vencedora en esta instancia.-----

El Artículo 62 de la Ley N° 1376/88 dispone: "La acción de inconstitucionalidad será regulada en un diez por ciento del contenido patrimonial en litigio o del provecho económico obtenido, tomándose como base del cálculo en caso de tratarse de un provecho de carácter permanente, las prestaciones correspondientes a un año. Si la acción no es susceptible de apreciación económica, los honorarios no deben ser inferiores a doscientos jornales".-----

Luego del análisis de los autos principales se concluye que la acción de inconstitucionalidad promovida comprende apreciación económica, por lo que la base para el cálculo de los honorarios corresponde a la suma de Guaraníes seiscientos millones treinta mil (Gs. 600.030.00), monto de la condena de indemnización por daños y perjuicios, establecido en las resoluciones judiciales citadas. En consecuencia, debe aplicarse el artículo 62, primera parte, de la Ley N° 1376/88 y la Acordada N° 337/04.-----

En mérito de las constancias de autos y con fundamentos en las consideraciones que anteceden, corresponde regular los honorarios profesionales, dejándolos establecidos de la siguiente manera:-----

Monto base: Gs. 600.030.000

- Art. 62, primera parte (10%)	Gs. 60.003.000.-
- Art. 25 (más 50% en carácter de procurador)	Gs. 30.001.500.-
Sub total:	Gs. 90.004.500.-
- I.V.A. (Acordada N° 337/04 – 10%)	Gs. 9.000.450.-
Total:	Gs. 99.004.950.-

Por lo señalado, esta Magistratura sostiene que debe justipreciarse la labor realizada por la Abogada Karina Ydoyaga, Mat. 12.437, en carácter de patrocinante y procuradora de la parte vencedora en la suma de Guaraníes noventa y nueve millones cuatro mil novecientos cincuenta (Gs. 99.004.950), I.V.A. incluido. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

**POR TANTO**, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

**REGULAR** los honorarios profesionales de la Abogada Karina Ydoyaga, con Mat. 12.437, por las actuaciones cumplidas en esta instancia en el carácter de patrocinante y procuradora de la parte vencedora, dejándolos establecidos en la suma de Gs. 99.004.950 (Guaraníes Noventa y Nueve Millones Cuatro Mil Novecientos Cincuenta), I.V.A. Includo.-----

**ANOTAR**, registrar y notificar.-----

*GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA*  
Ante mí:

*Abog. Julio C. Favón Martínez*  
Secretario

*Miryam Peña Candia*  
MINISTRA C.S.J.

*Dr. ANTONIO FRETES*  
Ministro

